

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

### **Acción de Tutela No. 110014003 071 2022 01456 01**

Encontrándose el expediente al despacho para pronunciamiento sobre la impugnación propuesta contra el fallo de tutela de primera instancia, de su revisión se evidencia que el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad, conoció con anterioridad la presente controversia, quien inclusive, en auto de fecha 19 de diciembre de 2022, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia, y ordenó devolver las diligencias al *A quo*.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002<sup>1</sup> del C.S.J., deberá remitirse a ese Despacho la presente actuación para lo de su cargo, a través de la Oficina de Reparto.

Notifíquese el contenido de este proveído al Juzgado de Conocimiento y a los intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

---

<sup>1</sup> Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran. (..)

5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0f24855acbfd17ea6c089aa00a669982388bdffe110352f53f9d0bfbf1a311**

Documento generado en 22/02/2023 02:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**